



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1374-2004-AA/TC  
APURÍMAC  
EXPRESO WARI S.A.C.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de julio de 2005

#### VISTA

La solicitud de corrección de error material cometido en la sentencia de autos, presentada por el representante legal de la empresa demandante Expreso Wari S.A.C.; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional: “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...)” salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decidiera “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que en el primer párrafo de los antecedentes de la sentencia de autos, de fecha 7 de marzo de 2005, se ha consignado, erróneamente, como dirección del terminal terrestre de la recurrente la “Av. Arenales N.<sup>º</sup> 200 de la ciudad de Abancay”, cuando la dirección correcta es “Av. Arenas N.<sup>º</sup> 200 de la ciudad de Abancay”; por lo que, habiéndose incurrido en error material involuntario, cabe la corrección correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

**CORREGIR** el error material advertido, conforme a lo expuesto en el Considerando N.<sup>º</sup> 2, *supra*.

Publíquese y comuníquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)